

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 27 de Diciembre de 1897.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: el sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Mayo, se celebrará el día 13 de dicho mes, constará de 35.000 billetes y los 262.500 pesos que con arreglo á la legislación vigente, deberán destinarse á premios se distribuirán en el siguiente forma.

Premios	Pesos
1 de . . . . .	65 000
1 de . . . . .	20 000
1 de . . . . .	10 000
1 de . . . . .	5 000
50 de . . . . .	10 000
1369 de . . . . .	136 900
2 aproximaciones para el 1.º premio á pfs. 1000	2 000
2 id. id. al 2.º á . . . . . 800	1 600
2 id. id. al 3.º á . . . . . 600	1 200
2 id. id. al 4.º á . . . . . 400	800
<b>1441</b>	<b>262.500</b>

Publíquese en la Gaceta oficial dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

P. DE RIVERA

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 522.—Excmo. Sr.—De Real órden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º de Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. siete copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas Industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Señor Gobernador general de Filipinas.

Manila, 21.º de Julio de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquin Moreno Caballero Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé:—Que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la cñetra Vizcarondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención.—Sin garantía del Go-

bierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Gillanme Harlik, domiciliado en Krochlan Bolucina ha presentado con fecha 4 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención. «Por un vaso para cerveza.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del R. D. de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del R. D. de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 29 de Marzo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18, folio 236 con el núm. 15.120.—Hay un sello del Negociado. Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente Don Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé á que en caso necesario me remito y para que así conste donde converga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 295.455 que signo firmo en Madrid á 1.º de Junio de 1894.—Joaquin Moreno.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios de Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecedente de nuestro compañero Don Joaquin Moreno.—Madrid, 2 de Junio de 1894.—Rubricado y signado.—Licenciado Segundo Alonso Cillan.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es Copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomas Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es cop'ia.—El Subdirector, Cabello.

Don Magdaleno Hernández y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo y Marín, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención, que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto la Compañía de la Sal aglomerada, domiciliada en Francia ha presentado con fecha 16 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos introducidos en la producción industrial de la Sal aglomerada en panes por la fusión ígnea. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Compañía la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 20 de Marzo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 380 con el núm. 15.263.—Hay un sello del Negociado de Industrial y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al señor exhibente de que doy fé: Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima número 184.432 que signo firmo y rúbrico en Madrid á 30 de Mayo de 1894.—Signo firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma,

legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernández y Sanz.—Madrid, 30 de Mayo de 1894.—Signo firma y rúbrica.—Licenciado.—Pedro Menor y Bolívar.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección —P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.  
Es copia.—El Subdirector, Cabello.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 1, D. Ricardo Carniceros Sanchez.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 3, D. José Eustodio Icharo.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería de Plaza D. Antonio Díez de la Llave.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1er Capitán.—Vigilancia de ápis: Artillería de Plaza 7.º Teniente.—Vigilancia de casas: El mismo cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento número 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

Existencia al 1.º de Septiembre de 1897.		Existencia al 1.º de Enero de 1898.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
227053	50 21	227053	50 21
390517	44 31	390517	44 31
466332	07	466332	07
580804	52 11	580804	52 11
54592	72	54592	72
8981441	89 21	8981441	89 21
76083	70	76083	70
76083	70	76083	70

Manila, 16 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Caballero.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la...

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia en fin de la semana presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
2264151	89 21	12901	61	227053	50 21	11797	40
387823	31 31	2694	13	390517	44 31	7419	81
466069	44 41	262	62 41	466332	07	2857	07
5808804	52 11	54592	72	580804	52 11	140	00
54592	72	15858	36 41	54592	72	22214	21
8981441	89 21	76083	70	8997300	25 61	76083	70
76083	70	76083	70	76083	70	76083	70
76083	70	76083	70	76083	70	76083	70

### ORO.

Moneda Española.	En bruto.		En polvo.		Total
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
de 1 peso	2000	00	800	00	2800
de 2 p.s	2000	00	800	00	2800
de 4 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 5000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 10000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 20000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 100000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 200000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 500000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 1000000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 2000000000000000000000000000000000000000 p.s	2000	00	800	00	2800
de 50000000000000					

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 10 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si, es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta las obras del Depósito de cadáveres del Hospital de Cañacao con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y presupuesto que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 24 de Diciembre de 1897.—Enrique López Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública las obras del Depósito de cadáveres del Hospital de Cañacao.

1.a La licitación tiene por objeto las obras del Depósito de cadáveres del Hospital de Cañacao, con arreglo al plano que se halla de manifiesto en la Jefatura del ramo de Ingenieros de este Arsenal y pliego de condiciones facultativas que se acompaña.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de pfs. 2005'73, y los materiales y condiciones que estos han de reunir para invertirse en las obras, son los que se señalan en el pliego y presupuesto que se acompaña.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Manila ó Administración de Hacienda de Cavite, la cantidad de pfs. 100'28 4/8 en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente á los tipos establecidos.

Si el depósito se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas, entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin esperar la adjudicación, la cual tendrá lugar por orden de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compro-

mislo, en la Tesorería Central de Manila y en la forma que establece la condición 4.a la cantidad de pfs. 200'57; cuya fianza no se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Las obras serán inspeccionadas é intervenidas por los funcionarios nombrados al efecto por la superior Autoridad del Apostadero, con arreglo á los artículos 196 y 197 de la Ordenanza de Arsenales de 18 de Julio de 1893.

8.a El plazo para la terminación y entrega de las obras, será de ciento cincuenta días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del contrato.

9.a Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condición anterior se impondrá al contratista una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el servicio, por cada día de demora y si esta excediera de diez, se rescindiría el contrato, verificándose las obras por Administración ó nueva subasta, con pérdida de la fianza que será adjudicada á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. Terminadas las obras, el contratista hará entrega de ellas á la Marina representada por el Jefe ó Oficial del ramo Facultativo encargado de la inspección de aquellas, con la intervención del Jefe del Negociado de Obras ó un delegado suyo los que levantarán acta en que conste el recibo de las obras y si se han llevado á cabo con arreglo al plano y pliegos de condiciones, detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen advertido.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento dentro del plazo de veinticuatro horas. Esta reclamación habrá de hacerla por escrito y presentarla al Comisario del Arsenal como delegado del Sr. Ordenador del Apostadero, notificándolo en el acto al oficial que haya intervenido en el reconocimiento.

11. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras ó alguna parte de ellas no se llevaron á cabo con estricta sujeción al plano y pliegos de condiciones, queda obligado el contratista á verificar todas las reformas que fueren precisas, en el término de cinco días, sin derecho á indemnización alguna, y si se negare á ello, se harán por Administración y por cuenta de la fianza.

12. Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la inadecuada acta se liquidará el importe del servicio por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría de este Arsenal, con presencia de dicho documento, providenciándose el pago por el Comisario al pie de la liquidación para que el Habilitado de maestranza lo verifique al contratista ó á su legítimo representante que suscribirá el oportuno recibo á continuación de la providencia.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe del servicio al contratista por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador del Apostadero, dentro del citado plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; sin derecho al recibo de intereses, caso de demora en la expedición del libramiento con arreglo, á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación de

los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener los pliegos de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para éste contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núm.s 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 1.0 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.0 B.0—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

## MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de . . . . domiciliado en la calle . . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Jefatura del Ramo de Ingenieros del Arsenal de Cavite, anuncio pliegos de condiciones y presupuesto insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha . . . . para las obras del Depósito de Cadáveres del Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos tanto céntimos por ciento todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de conseguir su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Condiciones facultativas para sacar á pública subasta las obras del Depósito de cadáveres del Hospital de Cañacao.

1.a Las obras se ejecutarán con arreglo á los precios y dimensiones que se detalla en el adjunto presupuesto, obrando en esta Dependencia el plano de dichas obras que los licitadores pueden ver en días no festivos de 8 á 12 de la mañana.

2.a Todos los materiales serán de superior calidad siendo reconocidos antes de ponerse en obra por el Ingeniero Inspector que nombre la superioridad.

3.a Las maderas estarán cortadas y secas libres de nudos grietas y pudriciones.

4.a Las planchas de zinc serán de superior calidad y de marcas acreditadas.

5.a Todas las columnas de fundición serán de superior calidad sin poros grietas y de perfiles limpios que demuestren su buena elaboración.

6.a Las verjas y barandillas serán de hierro forjado de esmerada ejecución.

7.a Los herrajes y clavos serán de superior calidad.

8.a Los ladrillos serán de marcas acreditadas bien hechos y cosidos.

9.a El plazo para la entrega de las obras será

de 150 días á contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

Arsenal de Cavite, 16 de Noviembre de 1897.  
—Luis Bastida.—V.o B.o, Luis Bastida.

**Presupuesto.**

123 m.2 de plancha de zinc ondulada.	pfs. 246'00
6 m.3 654 de madera de 1.a á pesos 64 el metro.	444'38
8 Columnas de fundición segun plano.	320'00
Verjas y barandillas segun plano.	30'00
Herraje clavazon tra.	3'50
22 m.3 960 de fábrica de ladrillo.	367'36
10 p <sup>o</sup> por imprevisto y mano de obra.	138'16
30 p <sup>o</sup> de beneficio industrial.	455'93
<b>Total . . . . .</b>	<b>pfs. 2005'73</b>

Arsenal de Cavite, 16 de Noviembre de 1897.—  
Luis Bastida.—V.o B.o, Luis Bastida.

**Edictos**

Don Agustín Lanuza y Morondo Juez de 1.a instancia de la provincia de la Unión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los ignorotes Bendadan y Lanyan cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm. 135 que se sigue de oficio contra los mismos y otros por hurto apercibiéndose que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 18 de Diciembre de 1897.—  
Agustín Lanuza.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Eduardo de Iliana Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Bruno mayor de edad casado indio natural de Sta. Cruz Manila y vecino que fué del pueblo de Orión de esta provincia de donde se ausentó desde hace un año para que comparezca á este juzgado en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila á usar de su derecho como ofendido de la causa núm. 60 por denuncia falsa contra Gregorio Perrona.

Dado en Balanga á 12 de Diciembre de 1897.—Eduardo de Iliana.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalauang-bayan.

Don Emilio Gaudier y Texdor Juez de 1.a instancia de este distrito de Misamis 2.o Mindao.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Anastasio Constantino Ramota indio casado de 29 años de edad natural de Sta. Cruz Marenduque provincia de Mindoro confinado que fué de la Brigada Presidencial de Iligan y fugado de la cárcel pública de esta Cabecera y procesado en la causa núm. 13 del 97 por estafa para que dentro del término de 30 días contados su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que existan contra él en dicha causa que de hacerlo así le oír y administraré justicia y que de lo contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 6 de Diciembre de 1897.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.a instancia de Barili que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Jacinto Alota para que comparezca ante este juzgado dentro del término de 9 días á declarar como testigo en la causa núm. 67 del año 96 sobre infidelidad en la custodia de presos sia reo en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Barili á 29 de Noviembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bajay.

Don Enrique Lagasca y Gallardo Juez de Paz suplente de esta Cabecera é interino del de 1.a instancia de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Miguel Velarmino indio casado de 21 años de edad natural y vecino del sitio de Camangajan término jurisdiccional del pueblo de Pugasim jornalero de profesión de estatura regular cuerpo degado pelo cejas y ojos negros nariz chata barba poca color moreno cara redonda y picada de viruelas para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 125 que instruyo contra el mismo por atentado á los agentes de la autoridad y lesiones correspondiente al año actual bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista 27 de Noviembre de 1897.—Enrique Lagasca.—Por mandado de su Sría., Francisco Aguilar.

Don Demian Ramon Sastre Juez de 1.a instancia de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Bonifacio Sanchez (\*) Juan Samson Marce'o Sanchez (a) Domingo Samson Emerenciano de Guzman (a) Francisco Ramos Máximo S. Gabriel Jacinto Capi lae Alipio Fornuevo y Macario N. para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar en los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 7244 que instruye contra los mismos y otros por robo y falsificación pues de hacerlo así los oír y administraré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacn á 15 de Diciembre de 1897.—  
Demian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Santiago Cardell y Torres juez de 1.a instancia en propiedad de este partido de Abra.

Por el presente edicto se cita llamo y emplazo al procesado ausente Gavino Perea cuyas circunstancias personales se desconocen para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 56 de este año seguida de oficio en este juzgado contra el y otro por atentado á los agentes de la autoridad apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Bangued á 6 de Diciembre de 1897.—  
Santiago Cardell.—Por mandado de su Sría., Apolinar de Padua.

Don Agustín Muñoz y Trugeda Doctor en derecho Juez de 1.a instancia de esta provincia de Dumaguete.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente montes Aegario natural de los montes de Tay san de 35 años de edad de est tura regular color moreno nariz chata barba poca cara ovalada pelo cejas y ojos negros para que en el término de 30 días á contar desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente y comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 35 que instruyo sobre lesiones pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 27 de Noviembre de 1897.—  
A. Muñoz y Trugeda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Lorenzo N. de estatura regular cuerpo delgado color moreno cara redonda pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barba cerrada cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 11 del corriente año contra Cabanco N. y otros se sigue sobre homicidio.

Dado en Dumaguete á 4 de Diciembre de 1897.—  
A. Muñoz Trugeda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Félix Moto (a) Tito Roman Mongo (a) Doman naturales y vecinos de Bacon el primero de 50 años de

edad viudo labrador sin instrucción hijo de Frutacio y de Catalina Baligaso de estatura y cuerpo regulares color moreno cara redonda pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares y el segundo Roman Mongo (a) Doman indio natural y vecino del pueblo de Bacon de 24 años de edad casado labrador de estatura al cuerpo regular color negro cara larga pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares para que en el término de 30 días se presenten y comparezcan á este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 96 del corriente año que instruyo sobre lesiones pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete 8 de Noviembre de 1897.—  
A. Muñoz Trugeda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Don José M.a Gutierrez Répide juez de 1.a instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente se cita llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Tabos sin apodo indio soltero de 27 años de edad de oficio labrador de estatura y cuerpo aegulares con cicatrices de viruelas en la cara y natural y vecino de esta Cabecera para que por el término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real ejecutoria recaída en la causa núm. 2030 contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos y lesiones graves apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 29 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

En la causa núm. 85 de 1895 por hurto se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lucio Castañeda natural de Calinog provincia de Iloilo vecino de Cádiz nuevo de este distrito casado jornalero de 34 años de edad sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bscold á 16 de Diciembre de 1897.—  
Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Santiago Bergua Longas 1.er Teniente del Regimiento de línea Manila núm. 74 y juez instructor de la sumaria que por orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Regimiento Basilio de los Santos de León por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Basilio de los Santos de León hijo de Vicente y de Paula natural de Urrieta provincia de Pangasinan de 25 años de edad de oficio labrador de estado viudo estatura 1 metro 600 milímetros y cuyas señas son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada boca regular señas particulares lunares en la cara para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor Basilio de los Santos de León cuyo individuo caso de ser habido remitirán con las seguridades convenientes al cuartel que en la plaza de Cavite ocupa el Regimiento.

Cavite, 21 de Diciembre de 1897.—Santiago Bergua,

Don Gregorio Chillarón y Carrasco 2.o Teniente del 1.er Batallón del Regimiento Infantería de Manila núm. 74 y juez instructor de causas militares.

Habiéndose asentado del barrio de Halang ea la noche del 23 de Junio último el soldado Silverio Collantes Domingo natural de Ganoza provincia de Camarines Sur sus señas pelo ojos y cejas negros color moreno nariz chata barba ninguna boca regular estatura 1 metro 560 milímetros á quien de orden Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días á contar desde la fecha en que este se publique en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 27 de Diciembre de 1897.—Gregorio Chillarón.